

DANIEL BARJAU ROMERO

Abogado especializado en responsabilidad civil.

Formador de médicos forenses del nuevo baremo.

EL ÉXITO DE LA MEDIACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁFICO (II). UNA OPORTUNIDAD Y UN RETO PARA LAS ASEGURADORAS.

La apreciación personal que he observado sobre la posición que determinados ámbitos del sector asegurador han adoptado en relación a la mediación se podría resumir en un cierto desinterés y desconocimiento frente a esta forma alternativa de resolución de conflictos. Espero estar equivocado. He escuchado, no sin razón, que si la misma ley que crea la mediación en accidentes de tráfico (Ley 35/2015) ya incluye expresamente la regulación pormenorizada de un proceso negociador que finaliza con oferta motivada o ausencia de la misma, la mediación deja de tener sentido. Es decir, **se llega a afirmar que, si a través de la negociación no se ha logrado un acuerdo, no se alcanzará con la mediación.** Dicha afirmación es no entender esta alternativa de resolución de conflictos. En mi opinión **se trata de una problema simple y llanamente de concienciación por parte de los centros de decisión de las entidades aseguradoras.**

Expondré las **dos grandes y principales ventajas que ofrece** la Mediación adaptada a los accidentes de tráfico ofrece y enfocada **al sector asegurador:**

1º Favorece el reconocimiento y prestigio de marca de aquellas entidades aseguradoras que participen de manera activa en este tipo de procesos. La mejor publicidad de toda marca, sobre todo si abarca aspectos sociales como el presente, es precisamente su implicación. Aquellas entidades que se anticipen a esta nueva vía de resolución de conflictos verá mejorada su imagen no solo frente a la víctima sino frente al resto de la sociedad.

2º Minimiza considerablemente los costes para las entidades aseguradoras. Expondré algunos ejemplos para su reflexión:

- a) En el caso de discrepancias sobre el importe a percibir **por los perjudicados en un fallecimiento** ¿realmente le interesa a la entidad aseguradora incrementar su coste a través de procurador, de letrado y en su caso de perito, en lugar de intentar la mediación? Considero que no.

- b) En el caso de **grandes lesionados** en los que no ha habido acuerdo y cuya duración es previsible que abarque más de dos años *¿le interesa a la entidad aseguradora un proceso judicial más que la alternativa de la mediación?* Sinceramente creo que no. No hay que olvidar que la **ley de Contrato de Seguro en su artículo 20 impone a la entidad aseguradora unos intereses moratorios del 20 %** a partir precisamente de esos dos años -porcentaje suficientemente disuasorio para intentar plantear su resolución a través de la mediación.
- c) En tercer lugar y para el caso de **lesiones de menor de entidad, el alto componente de subjetividad inherente del nuevo baremo** implicará necesariamente una mayor discrepancia entre las partes que, a medio plazo, incrementará de manera considerable la conflictividad judicial. *¿realmente le interesa a la aseguradora acudir a más procedimientos judiciales con un coste mucho mayor que el de una mediación?* Desde luego si fuera mi empresa lo tendría claro. **No hay que olvidar que el concepto de pérdida de calidad de vida -eje fundamental de la nueva valoración del daño corporal comprendido tanto en el perjuicio personal particular de las secuelas como de las lesiones temporales-, incrementará las discrepancias entre las partes que dificultarán el acuerdo e incrementarán su conflictividad judicial.** La mediación es la mejor alternativa posible para evitar ese incremento de litigiosidad.

Es necesario cambiar el chip y transformar la conciencia en aquellos sectores que todavía minimizan la importancia de la mediación. Entre todos, entidades aseguradoras, abogados especializados en accidentes de tráfico y víctimas, podemos participar en una resolución de conflictos más humana y justa para la víctima, creando una sociedad mejor que, sin duda, todos agradeceremos.